

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

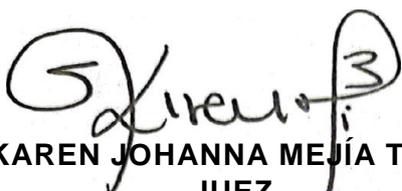
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2000 00419 00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MONTAÑA LOPEZ y OTROS

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que a la fecha el Coordinador del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca no ha atendido la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia ni tampoco ha emitido certificación de proceso no hallado, por secretaría **requiérase al Coordinador del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca**, a fin de que se sirvan a resolver la solicitud remitida el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2022), realizando el desarchivo del expediente 110014003000000041900 o en su defecto emitiendo la certificación de proceso no hallado para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Unidad de Control Interno Disciplinario de la Rama Judicial y a la Comisión Nacional Disciplinaria.

Secretaria contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2007 0027700
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAISL LTDA CESIONARIA DE
SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GUALTEROS PEÑA

Revisadas las diligencias se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo mixto.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

QUINTO. Desglosar los documentos base del proceso y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Una vez en firme el presente proveído secretaría ingréselo al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial presentado por Parking Bogotá Center S.A.S. (documento 12, exp. digital)

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0008100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionaria de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARLON PRADA RAMIREZ

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 3, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

CUARTO. De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00362 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CUBILLOS PARDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré No.5259833419381299.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

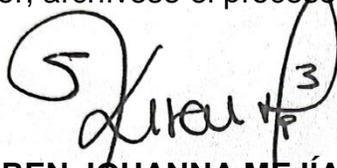
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00516 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO PÉREZ SIERRA
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00562 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEUDOR GARANTE: MIGUEL ANGEL MARTINEZ BELTRAN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

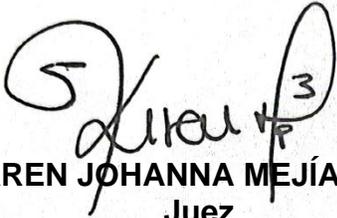
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **PAGO DE OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00584 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OLGA PATRICIA MORENO NEIRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2022 y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés No.135530220 y 207419225909.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

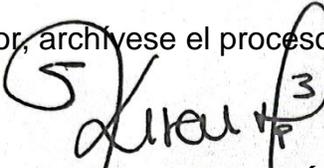
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena encostas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



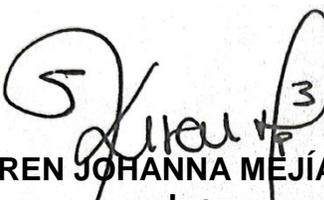
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00772 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA
DEMANDADO: OMAR BERNARDO RAMIREZ HIDALGO y MARGARITA HIDALGO MARTINEZ

Se niega la solicitud de la parte demandante presentada el 24 de marzo de 2022, toda vez que en el presente trámite ya se nombró curador ad litem, el cual contestó la demanda y por ende se dictó sentencia.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00999 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: PLAN ROMBO S.A.
DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR GARCIA CHALARCA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor que obra en el documento 7 del expediente digital, y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder. En consecuencia, téngase a la abogada Milena Infante Topa como apoderada sustituta de Plan Rombo S.A. en los términos y para los fines del poder obrante en el memorial previamente referido.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, se pone de presente que mediante auto del 17 de octubre de 2019 se tuvo por notificada a la accionante por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., por tanto, no hay lugar a decretar su emplazamiento.

Por otra parte, y conforme a la solicitud obrante en el documento 5 del expediente digital, por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 30 de septiembre de 2019 elaborando el Despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

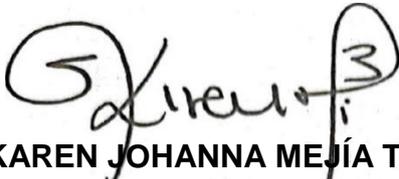
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0009500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: CCS IMPORT AND EXPORT S.A.S.

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no aportó las evidencias de la notificación de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 *ibídem*, se requiere a la parte convocante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte las constancias de las diligencias de notificación de CCS IMPORT AND EXPORT S.A.S. conforme a lo previsto en el artículo 292 del C. G. del P. so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, y previo a resolver las solicitudes obrantes en el documento 26 a 30 del expediente digital, se requiere al profesional en derecho Mario Alexander Peña Cortes a fin de que aporte el memorial de sustitución de poder presuntamente radicado el 16 de abril de 2021, pues este no obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00542 00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSE HERMES RAMÍREZ OLARTE
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales se pretendió notificar a la pasiva en la dirección: Carrera 78 No., 51 A Sur -10, de la ciudad de Bogotá D.C. conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a autorizar el emplazamiento que solicita el apoderado, se ordena a la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G del P. en la dirección física (Carrera 78 No., 51 A Sur -10) informada al despacho, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior toda vez que la causal de devolución fue “*OTROS/ RESIDENTE AUSENTE*”, y de conformidad con el numeral 4° del 291 del C.G del P. se procederá con el emplazamiento únicamente cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Finalmente, respecto a la solicitud de requerir a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, y de conformidad con la nota devolutiva de 13 de julio de 2021 en la que la mencionada oficina manifiesta la imposibilidad de inscribir la medida cautelar, se ordena por secretaría elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto del proceso, indicando que la demandada es **MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR**.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



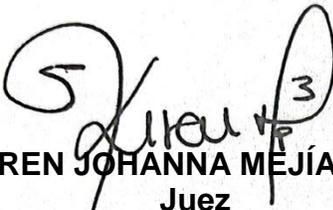
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00580 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: SANDRO GINO VARO MARMOLEJO

de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0075300
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR: CATHELIN VASQUEZ GUTIERREZ

En atención a la solicitud allegada por el extremo accionante, por Secretaría póngase en conocimiento del acreedor garantizado el informe de captura del vehículo de placas JDS-671 suministrado por la Policía Metropolitana de Ibagué.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00964 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ GONZALES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés base del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

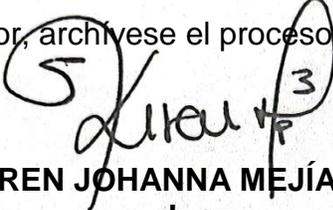
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01088 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: CARLOS JULIO GOMEZ MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, el Despacho:

RESUELVE:

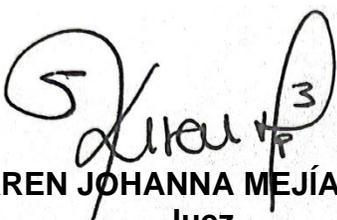
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante al acreedor garantizado. Ofíciase de conformidad al parqueadero.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

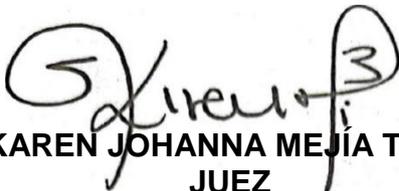
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0116300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A..
DEMANDADO: ALEX ENRIQUE TAPIA MATURANA

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del extremo actor (documento 4, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **ALEX ENRIQUE TAPIA MATURANA**

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **ALEX ENRIQUE TAPIA MATURANA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01250 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA.
DEMANDADO: ZULLY ALEJANDRA SANCHEZ VILLANUEVA

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 2 de marzo de 2022, pues no acreditó el trámite surtido al oficio No. 4710 de 6 de diciembre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

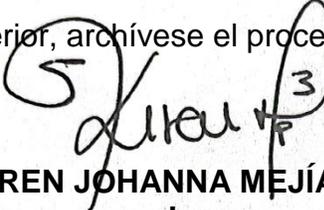
PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de la orden de aprensión ordenada sobre el vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01398 00
ASUNTO: RESPOBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIECER MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA INMOBILIARIA C&M LTDA

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales se pretendió notificar a la pasiva en la dirección: Carrera 27 No. 40 A-53 de la ciudad de Bogotá D.C. conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a autorizar el emplazamiento que solicita el apoderado, se ordena a la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la certificación de la empresa de correos en la que se indique claramente el motivo de devolución de la notificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del 291 del C.G del P. en el que se indica que se procederá con el emplazamiento únicamente cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0140300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor que obra en el documento 10 del expediente digital, y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder. En consecuencia, téngase a **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder obrante en el memorial previamente referido, quien actuar por intermedio del profesional en derecho **GABRIEL MARTÍNEZ PINTO**.

Por otra parte, y conforme al memorial aportado por el apoderado judicial del extremo actor (documento 7, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01422 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS HERNAN SANCHEZ RODRIGUEZ

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 2 de marzo de 2022, pues no acreditó el trámite surtido al oficio No. 85 de 21 de enero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

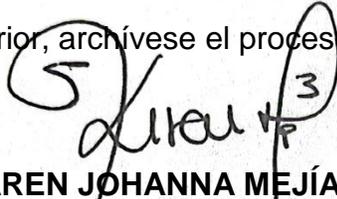
SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00135 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

Obra en el expediente la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso dirigida a la dirección física del accionante con resultados negativos (documento 7, exp. digital).

Por otra parte, téngase en cuenta que **CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA** fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues el correo remitido por Sistemcobro S.A.S. fue entregado a las direcciones informadas por el ejecutado al acreedor originario (documento 12 y 13, exp. digital). Por tal motivo, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues el accionado pese a ser notificado del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **SISTEMCOBRO S.A.S** contra **CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 27 de febrero de 2020 (folio 31, documento 1, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00243 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOHN WILSON PALACIOS NIAMPIRA

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 3, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

CUARTO. De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00388 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: BRAYAN ALEXANDER CUEVAS PEREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, el Despacho:

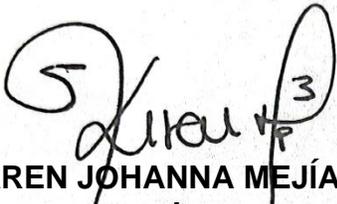
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0040700
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: BLANCA NIEVEZ BRICEÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: La reforma a la demanda debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito (art. 93, núm. 3, C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00810 00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IMGRID MAYELI CRUZ OYOLA
DEMANDADO: JOHN FREDY APONTE BARRETO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la abogada **ANGELICA MARIA ORTIZ RINCON** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 27 de septiembre de 2021, esto es, no demostró a esta Sede Judicial que llevara más de cinco (5) procesos, ni procedió a posesionarse, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* del demandado **JOHN FREDY APONTE BARRETO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCÍA** identificada con **C. C. 19.413.503** y **T. P. 73.822** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico abmiguelchaves@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0001500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSÉ EDUER OSPINA TRUJILLO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado especial y la apoderada general del extremo ejecutante (documento 20, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

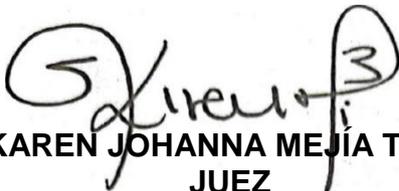
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0001900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELVIS RICHARD MERCADO PADILLA

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo actor (documento 20, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **ELVIS RICHARD MERCADO PADILLA**

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **ELVIS RICHARD MERCADO PADILLA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00022 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES SANTANA AVELLANEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

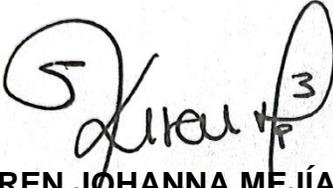
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

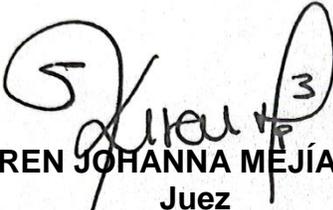
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00054 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO RICAURTE RAMÍREZ, en su calidad de heredero determinado de Belén Ramírez Sánchez (q.e.p.d), **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Belén Ramírez Sánchez (q.e.p.d).

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales notificó a demandado **SERGIO ANTONIO RICAURTE RAMÍREZ** conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, con resultado positivo.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado al demandado. Secretaría controle los términos con los que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer medios exceptivos, vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena por Secretaría la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Belén Ramírez Sánchez (q.e.p.d) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00070 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIDPLEX UNIVERSAL S.A
DEMANDADO: R.F. REFLECTAR PANELS Y GLASS SAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento de 29 de marzo de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

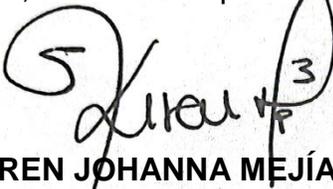
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

QUINTO: Sin condena encostas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00170 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS
DEMANDADO: GLORIA INES RAMIREZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

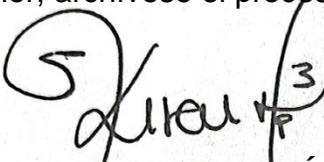
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00178 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL MORENO MORENO

Téngase en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad de recibir. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré base del proceso.

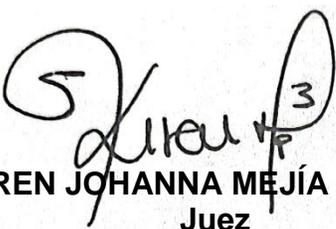
SEGUNDO: **LEVANTAR** de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE**. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0022300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 18, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO. De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00242 00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS IVAN MONTES GOMEZ
DEMANDADO: ELVIS ALBERTO MORA GOMEZ

En vista de las manifestaciones realizadas por el extremo demandante y como quiera que se informa que el demandado realizó la entrega del inmueble objeto del litigio, y sin que exista actuación pendiente por este Despacho,

RESUELVE:

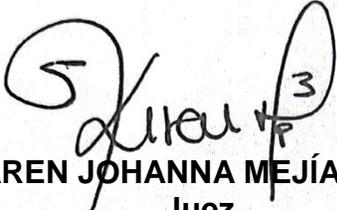
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** por entrega del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

TERCERO: Sin condena encostas a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0036100
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: TEOFILDE RIVERA PUENTES

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 18 y 20 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del asunto. Ofíciase

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00408 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIPE TERCERO FLORIAN RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

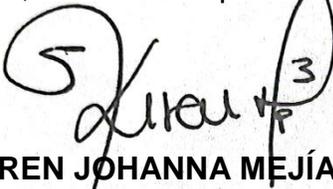
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

QUINTO: Sin condena encostas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00416 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEUDOR GARANTE: TEODORO DAZA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

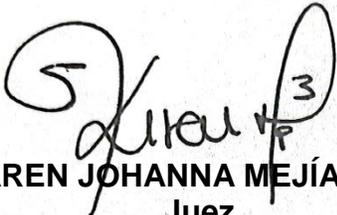
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante al acreedor garantizado. Oficiese de conformidad al parqueadero.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0043100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MILENA MARINA PINEDA MENDOZA

Obra en autos las diligencias de notificación de Milena Marina Pineda Mendoza en la Calle 36 No. 2 C – 22 de Cali - Valle del Cauca con resultados negativos (documento 7, exp. digital). Por otra parte, previo a decretar el emplazamiento de la convocada, se requiere a la parte actora para que intente la gestión de notificación de la demandada en los correos electrónicos informados en el libelo introductorio, es decir, milenapinedamendoza@hotmail.com y pilarmimza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049** en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00474 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SEGURIDAD Q.A.P.
DEMANDADO: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ BOADA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré No.1071328837.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

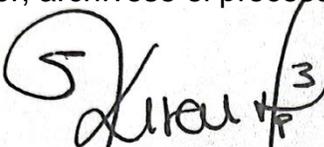
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

QUINTO: Sin condena encostas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

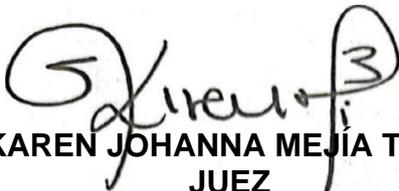
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0049500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del extremo actor (documento 6, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO**

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049** en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00586 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR GARANTE: ROSA MARÍA UMBARILA GARZÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

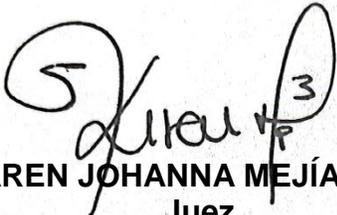
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante al acreedor garantizado. Ofíciase de conformidad al parqueadero.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00602 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YURI FERNANDO VANEGAS CANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

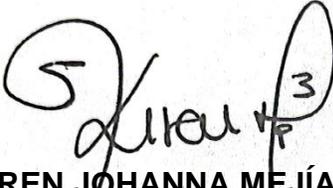
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00614 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA TERESA CLAVIJO GARCÍA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

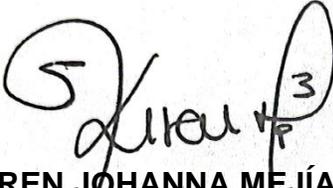
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

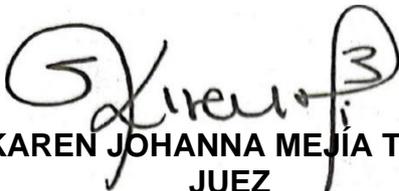
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0064300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ALBERTO ARIAS MANJARREZ

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del extremo actor (documento 15, expediente digital), y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a **JUAN ALBERTO ARIAS MANJARREZ**

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **JUAN ALBERTO ARIAS MANJARREZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049** en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

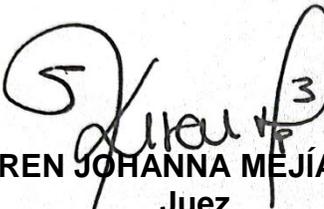
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00750 00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ CRISTÓBAL GANEM TRUJILLO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO PULIDO PÁEZ CLAUDIA FERNANDA DELGADO SANDOVAL

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales notificó a los demandados conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P., con resultado negativo.

Así las cosas y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a los demandados **OSCAR FERNANDO PULIDO PÁEZ y CLAUDIA FERNANDA DELGADO SANDOVAL**

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena por Secretaría la inclusión de los demandados **OSCAR FERNANDO PULIDO PÁEZ y CLAUDIA FERNANDA DELGADO SANDOVAL** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00796 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLEVER-LIGHT S.A.S.,
DEMANDADO: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

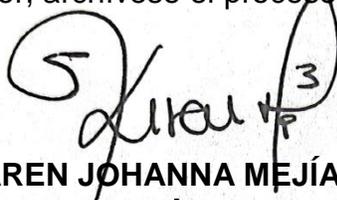
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

QUINTO: Sin condena encostas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00920 00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAITAN ZABALA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE PLAZAS VELANDIA

Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción presentado por las partes y como quiera que la solicitud es procedente, el Despacho con fundamento en el artículo 312 del C.G. del P., dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** por **TRANSACCIÓN**.

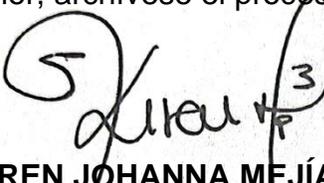
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas, atendiendo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 312 del C.G. del P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093100
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERMIN AMADO SAAVEDRA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 17, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00932 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN TORRES MONTAÑEZ

Téngase en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad de recibir. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en los pagarés 204119036697, 4960840087475785 y 5470641040828312

SEGUNDO: LEVANTAR de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE.** No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 junio de 2022

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0004300
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación incoada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 41, exp. digital), quien cuenta con la facultad para recibir, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por captura del vehículo.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente asunto. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante al acreedor garantizado. Ofíciase de conformidad al parqueadero.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0020100
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA ZORAIDA NIETO SANCHEZ e HILDA YOLIMA NIETO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 7, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora de la obligación con pagaré No. 20990192807. Por lo que continua vigente la obligación en favor de Bancolombia S.A.

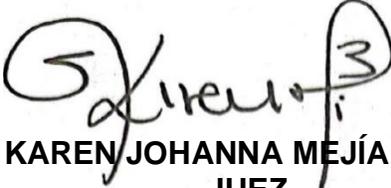
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0020500
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE LUIS HERNANDO PARRA NOPE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud incoada por el extremo accionado, se requiere a Bancolombia S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído coadyuve la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación o en su defecto haga las manifestaciones que considere pertinentes sobre el particular.

Cumplido el término anterior, retorne el expediente al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 049**
en el día de hoy **17 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario